



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00742

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la interposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, se debe adjuntar como anexo a la demanda el inventario de los daños que se causaren sobre el predio sirviente, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada para tal efecto.

Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora aportó un dictamen sobre constitución de servidumbre de interconexión eléctrica, en el cual finalmente se determina el valor de la servidumbre. No obstante, en él no se señala de forma concreta y detallada los daños que se podrían causar al inmueble con la interposición de la servidumbre de interconexión eléctrica.

Ahora, si bien en ese documento se menciona la afectación del terreno, de los árboles y de sus rastrojos no se especifica en qué consiste tal afectación, por lo que se deberá presentar un inventario que reúna lo previsto en el literal B del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015.

2. Junto con la demanda se aporta un plano con el fin de ilustrar el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 196-33657. No obstante, el Despacho considera que el mismo no es idóneo para tal efecto.

Eso porque la entidad presenta un "dibujo" o plano de lo que aparentemente es la identificación material del bien. No obstante, se considera que el mismo

no ilustra adecuadamente el bien en la medida que el plano allegado no ilustra el predio conforme con los linderos jurídicos indicados en la matrícula inmobiliaria y su resolución de adjudicación correspondiente.

Además, porque ese gráfico no presenta punto o coordenadas que indiquen que el plano del bien objeto de gravamen fue levantado en terreno. Por el contrario, parece ser que las líneas de conducción eléctrica fueron trazadas sobre la malla catastral del municipio, lo que conlleva a que no se tenga certeza de que esa sea la conformación real del bien y su servidumbre.

Por esa razón, la entidad deberá aclarar si el plano presentado fue un levantamiento realizado en terreno conforme a los linderos jurídicos del bien, o si por el contrario fue un plano extraído de la malla de catastro, y en todo caso, procederá incluyendo en el plano elementos que permitan determinar que sin lugar a dudas el plano corresponde al predio sirviente, de suerte que deben suministrarse datos concretos de localización e identificación del inmueble como: linderos, extensión, coordenadas, y que brinden certeza de la forma en que se trazará la servidumbre de energía eléctrica, de modo que se pueda establecer con toda precisión la ubicación de la servidumbre. Esto conforme con los artículos 22 y 27 de la Ley 56 de 1981, el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2017 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985.

Debe advertirse que lo anterior es necesario en la medida que la servidumbre no solo será aplicada de modo como se determina en el plano, sino que además se inscribirá en la matrícula inmobiliaria que identifica jurídicamente el bien. Por eso, es necesario que proceda a adecuar el plano en los términos antes indicados, es decir, ilustrando el predio conforme con los linderos jurídicos indicados en la matrícula inmobiliaria y su resolución de adjudicación correspondiente.

3. Una vez obtenida la identificación jurídica del bien y atendiendo a lo señalado en el literal A del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, se aportará un nuevo plano general indicando el área de terreno objeto de gravamen, en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área. Lo anterior teniendo en cuenta que el plano que se observa en la página 16 del archivo 2º del expediente digital, solo presenta de forma superficial el lugar que ocupará la servidumbre, pero no ahonda en la otra información que, conforme con el referido artículo, es necesaria en este proceso.

4. En el acápite de hechos de la demanda se deberán señalar detalladamente los daños que se causarían al predio sirviente, pues este asunto solo se aborda superficialmente en el hecho 8º de la demanda.
5. En atención a lo dispuesto en el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015, se aportará el acta que se elaboró al determinarse el valor de los daños causados al predio sirviente, pues este documento no fue presentado como anexo de la demanda.
6. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda se debe indicar el supuesto fáctico de las pretensiones. Por esa razón, en los hechos de la demanda se afirmarán las obras e intervenciones que se tienen que realizar sobre el predio sirviente para el goce efectivo de la servidumbre de interconexión eléctrica que pretende imponerse sobre él.
7. En ese mismo sentido, en las pretensiones de la demanda, se señalarán las obras de las que trata el numeral anterior.
8. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 3º de la demanda, se tendrá que aportar el Acta de Adjudicación del 10 de marzo de 2020, mediante la cual la Unidad de Planeación Minero-Energética le adjudicó a la entidad demandante la ejecución de las obras asociadas al *Proyecto Línea de Transmisión La Loma – Sogamoso 500kV (en adelante SOLA)* en el marco del cual se debe realizar la servidumbre de interconexión eléctrica de la que trata esta demanda.

En todo caso, conforme al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda se tendrá que indicar expresamente que la entidad que finalmente adoptó el proyecto de energía eléctrica es ISA S.A. E.S.P. y no la Unidad de Planeación Minero Energética. Esto con el fin de dotar de claridad los hechos 2º y 3º de la demanda.

Asimismo, se deberá especificar el trazado y línea del referido proyecto y se deberá adjuntar prueba de su existencia.

9. Se explicará al Juzgado si el proyecto ISA026036-SOLA277N1 corresponde al proyecto *SOLA*. Esto porque ese nombre es el que se indica en los planos del proyecto, aportados junto con la demanda. De lo contrario, se manifestará la razón por la que se aportaron esos documentos.

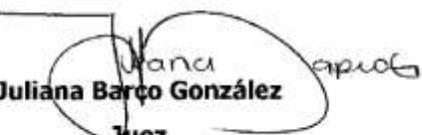
10. De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 del 2015, el proceso judicial para la interposición de la servidumbre de interconexión eléctrica parte de la existencia de un proyecto y de la orden de su ejecución. No obstante, junto con la demanda no se dijo nada en relación con la orden de ejecución ni se aportó ese documento.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de la existencia de la orden de ejecución del respectivo proyecto.

11. Se prescindirá de la solicitud de inscripción de la demanda en la medida que esto corresponde a un deber del juez conforme con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, \_\_\_29 jul 2022\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e84047c763ccc6018dd33c51fb31b7e82c836a1301ea9eac39baeba517b9083**

Documento generado en 28/07/2022 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>